



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO




ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA AGUASCALIENTES

HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

		SECRETARÍA GENERAL	
RECIBIDO		24 OCT. 2019	
RECIBE	<i>Luzmila</i>	HORA	12:41
FIRMA	<i>Aida Banda</i>	FOJAS	5
PRESENTA	<i>Dra. Aida Banda</i>		

La que suscribe, Diputada **AIDA KARINA BANDA IGLESIAS**, integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Encuentro Social, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y los Artículos 16 Fracción III y IV, 108 ,109 ,112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, **LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN LXXXI AL ARTÍCULO 7 RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES; Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO Y UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 227 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El uso de la bicicleta como modo de transporte se asocia con numerosos beneficios ambientales y sociales, sobre todo en la salud pública de la población que lleva a cabo una actividad física diaria como caminar y pedalear.

El uso constante de vehículos no motorizados para la movilidad ciudadana fortalece la personalidad y autoestima de las personas, reduce la ansiedad y

**INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN LXXXI AL ARTÍCULO 7 RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES; Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO Y UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 227 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

síntomas de depresión y estimula la concentración, la memoria y el rendimiento académico<sup>1</sup>.

Es por eso que la promoción del uso de los vehículos no motorizados, sobre todo la bicicleta, es una de las políticas más empleadas para contrarrestar los efectos negativos del uso del auto en los grandes centros urbanos.

En este sentido, el Poder Ejecutivo por medio de la Coordinación General de Movilidad ha implementado en el Estado políticas públicas en materia de movilidad sustentable, tales como el Sistema Integral de Transporte Público Multimodal en Aguascalientes, la creación de ciclovías, así como diversas acciones que priorizan la movilidad de los peatones, ciclistas y usuarios del transporte público bajo condiciones de seguridad vial, productividad y accesibilidad universal.

Sin embargo, para contribuir a los objetivos de lograr una movilidad sustentable se requiere de una precisión conceptual y certeza en el lenguaje jurídico, la claridad y certeza de la legislación son entendidas como condición de la legalidad ideal y como una característica deseable y perseguible por los ordenamientos jurídicos, cuyo objetivo es proporcionar a los sujetos involucrados en su funcionamiento las consecuencias jurídicas de sus actos establecidas en la legislación<sup>2</sup>.

Actualmente en la Ley de Movilidad para el Estado de Aguascalientes se hace mención de vehículos no motorizados, la movilidad no motorizada, tránsito de usuarios de movilidad no motorizada, espacios adecuados para la movilidad no motorizada, incluso, entre las facultades que tiene la Secretaría de

<sup>1</sup>¿En qué consiste la movilidad no motorizada? Véase en: <https://www.gob.mx/comisionambiental/es/articulos/en-que-consiste-la-movilidad-no-motorizada?idiom=es>

<sup>2</sup> FULLER, L.L.: The Morality of Law, 2nd edn., Yale University Press, New Haven, 1969; vers. esp., ID., La moral del Derecho, vers. de Francisco Navarro, Editorial F. Trillas, México DF, 1967, pp. 51-52.

**INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN LXXXI AL ARTÍCULO 7 RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES; Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO Y UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 227 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua se encuentra el fomentar, en mancuerna con la Coordinación General de Movilidad, el uso de vehículos no motorizados, eficientes, con sistemas de tecnologías sustentables; sin embargo, en ningún apartado de la Ley se define o conceptualiza lo que se entenderá por vehículos no motorizados.

Por eso, la presente iniciativa busca dar certeza jurídica, promover el uso de medios de movilidad no motorizados y dotar de mejores condiciones para el uso de la bicicleta como una alternativa sustentable para la movilidad del Estado.

Aguascalientes tiene la meta de contar con calles más seguras para peatones y ciclistas, banquetas de calidad, calles con prioridad peatonal, ciclovías y ciclocarriles y programas de bicicleta pública.

Se requiere liberar las calles de automóviles y recuperándolas para peatones, ciclistas y para usos recreativos dotando a nuestras autoridades de facultades para llevar a cabo acciones que promueven la movilidad no motorizada.

Como ciclista, se tiene preferencia de paso en las intersecciones cuando el semáforo se encuentre en luz verde, incluso, en caso de no existir semáforo, se tiene preferencia sobre el vehículo motorizado que cruce por la calle.

Por lo anterior, se propone para contribuir al uso seguro de la bicicleta en las calles y ciclovías, se establezca en la Ley una zona marcada como de espera para bicicletas, con el fin de que los ciclistas sean visibles mientras esperan la luz verde en el semáforo.

Con estas acciones se pretende evitar accidentes que pongan en peligro la vida de los usuarios de transportes no motorizados y promover el uso sustentable de la bicicleta como una alternativa más segura de movilidad para la sociedad de Aguascalientes.

Por los razonamientos anteriormente vertidos, se pone a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

**INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN LXXXI AL ARTÍCULO 7 RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES; Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO Y UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 227 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**



## PROYECTO DE DECRETO

**ARTICULO PRIMERO.-** Se adiciona una fracción LXXXI al Artículo 7 recorriéndose las subsecuentes; y se adicionan un segundo párrafo y una fracción V al Artículo 227 de la Ley de Movilidad para el Estado de Aguascalientes, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 7º.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a la LXXX. ...

**LXXXI. Vehículo no motorizado:** Aquellos vehículos que utilizan tracción humana para su desplazamiento. Incluye bicicletas asistidas por motor que desarrollen velocidades máximas de 25 kilómetros por hora;

**LXXXII. Vía ciclista:** Vía o sección de la calle destinada al tránsito de bicicletas en forma preferente;

**LXXXIII. Vía pública:** Todo espacio de uso común destinado al tránsito de peatones y vehículos; así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano;

**LXXXIV. Vías recreativas:** Consiste en el cierre temporal al tráfico motorizado de ciertas calles para formar un circuito de vías libres y seguras, donde peatones y ciclistas pueden hacer deporte o participar en actividades recreativas. La vía recreativa se lleva a cabo por tiempo y lugar determinado;

**LXXXV. Zona 30 (tránsito lento).** Área delimitada al interior de barrios, poblados, colonias, fraccionamientos o unidades habitacionales, cuyas vías están diseñadas para reducir la intensidad y velocidad del tránsito a menos de 30 Km/h, a efecto de que peatones, ciclistas y conductores de vehículos motorizados circulen de manera cómoda y segura; y

**LXXXVI. Zona metropolitana:** El área urbanizada o urbanizable continua o que se proyecte en una conurbación, que se determina por convenio de los

*INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN LXXXI AL ARTÍCULO 7 RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUINTES; Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO Y UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 227 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES*



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN  
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

**LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO**

órdenes de gobierno involucrados, con objeto de reconocer el fenómeno de metropolización, para efectos de planear y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de los centros de población comprendidos en el espacio territorial de influencia de la ciudad dominante.

ARTÍCULO 227.- A fin de contribuir al uso seguro de la bicicleta en el Estado, se procurará que las vialidades que se construyan o se remodelen, incluyan vías ciclistas.

Lo anterior deberá realizarse también, de manera progresiva, en las vías de circulación ya existentes, siempre que sus características y la necesidad de la circulación lo permitan.

Las vías ciclistas se clasifican de la siguiente manera:

I. a la IV. ...

V. Área de espera para bicicletas: A la zona marcada en el pavimento que permite a los ciclistas aguardar la luz verde del semáforo en una posición adelantada de tal forma que sean visibles a quienes conducen vehículos motorizados.

**TRANSITORIO**

ARTÍCULO ÚNICO: El presente decreto iniciara su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**SALÓN DE SESIONES DEL PLENO**

**AGUASCALIENTES, AGS., A 24 DE OCTUBRE DE 2019**

DIP. AÍDA KARINA BANDA IGLESIAS  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
LXIV LEGISLATURA

INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN LXXXI AL ARTÍCULO 7 RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES; Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO Y UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 227 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES